



# Municipio de Villa Urquiza

Edgardo A. J. Klocker N° 534 – Tel: (0343) 4872250

Villa Urquiza

C.P. 3113 – DPTO. PARANÁ – ENTRE RÍOS

E-mail: villaurquiza.secretaria@gmail.com

**ORDENANZA N° 0211 CDV U 2021**  
**VILLA URQUIZA, 21 DIC 2021**

## VISTO:

La necesidad de reglamentar en el ejido de Villa Urquiza las actividades relacionadas con el uso y aplicación de los productos fitosanitarios siendo necesaria la implementación de una ordenanza municipal que complemente la normativa provincial, y;

## CONSIDERANDO:

Que tanto la zona rural como urbana se encuentra enclavada en el departamento Paraná, siendo la actividad agrícola-ganadera importante, también existe un sin número de otras producciones en menor escala, como la apícola, avícola, porcina y hortícolas es de suma importancia poder compatibilizar la sustentabilidad de todas ellas.-

Que, en consecuencia es necesario impulsar desde el Municipio los controles necesarios para lograr el cuidado del medio ambiente, el desarrollo de una actividad agropecuaria sustentable que permitan una mayor producción agropecuaria, con el objetivo de asegurar la producción de alimentos, defendiendo e impulsando el uso de las buenas prácticas agronómicas implementadas en los sistemas de producción agropecuaria moderna, y en concordancia con el artículo N° 41 de la Constitución Nacional, la ley de plaguicidas N° 6.599, ratificada por Ley N° 7.495 y Decreto reglamentario N° 279/03.-

Que, por todo ello;

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE VILLA URQUIZA  
SANCIONA CON FUERZA DE  
ORDENANZA:**

## **MANEJO RESPONSABLE DE LOS PRODUCTOS FITOSANITARIOS**

TITULO I

GENERALIDADES

### **ARTICULO 1º: OBJETO**

El objeto de la presente Ordenanza es determinar la utilización responsable de los productos fitosanitarios mencionados en el Artículo 4º, a fin de evitar la contaminación del ambiente y de los alimentos, protegiendo la salud, los recursos naturales y la producción agropecuaria sustentable.-

### **ARTICULO 2º: ÁMBITO DE APLICACIÓN**

La presente ordenanza es de aplicación a toda persona física o jurídica que elabore, formule, fraccione, distribuya, comercialice, transporte, almacene, manipule, recomiende, asesore y/o aplique productos fitosanitarios en el ejido de la Localidad de Villa Urquiza.-





# Municipio de Villa Urquiza

Edgardo A. J. Klocker N° 534 – Tel: (0343) 4872250

Villa Urquiza

C.P. 3113 – DPTO. PARANÁ – ENTRE RÍOS

E-mail: villaurquiza.secretaria@gmail.com

## ARTICULO 3º: EXCEPCIONES AL ÁMBITO DE APLICACIÓN

Saneario Urbano Ambiental, Vectores: queda afuera del alcance de la presente ordenanza las actividades relacionadas con el control de plagas (moscas, mosquitos, hormigas y otras similares), cuando la aplicación terrestre o aérea sea efectuada por el organismo municipal, provincial o nacional autorizado a tal efecto, o cuando dichas aplicaciones obedezcan a razones de salud pública y estén expresamente autorizadas con la autoridad competente, como así también las aplicaciones realizadas en plazas, parques, jardines con productos de uso domisanitarios o pertenecientes a la "línea jardín" y zona de acumulación de agua y efluentes.-

## ARTICULO 4º: DEFINICIONES

A los efectos de la presente ordenanza se considera:

- A) I. **Productos Fitosanitarios:** Fitosanitarios o Agroquímico a los productos, según la Organización Mundial de la Salud (OMS), como aquella sustancia o mezcla de sustancias destinadas a prevenir o controlar la acción directa de insectos (insecticidas), ácaros (acaricidas), moluscos (molusquicidas), roedores (rodenticidas), hongos (fungicidas), malezas (herbicidas), nematodos (nematicidas), bacterias (bactericidas), aves (avicidas); también los fitoreguladores, feromonas, repelentes, atractivos, coadyuvantes, curasemillas y todo otro producto de acción química y/o biológica no contemplado explícitamente en esta clasificación, pero que sean utilizados en la protección y desarrollo vegetal.
- B) II. **Fertilizantes:** es una sustancia inorgánica u orgánica que presenta nutrientes que pueden ser asimilados por las plantas o que sirven para incrementar la calidad nutricional del terreno. Estas sustancias realizan un aporte extra de los elementos químicos que necesitan los vegetales para crecer.
- C) I. **Domisanitarios:** a aquellas sustancias o preparaciones destinadas a la limpieza, lavado, odorización, desodorización, higienización, desinfección o desinfestación, para su utilización en el hogar, y/o ambientes colectivos públicos y/o privados.

II. **Línea Jardín peri hogareña:** A los fines previstos en la presente ordenanza se denomina "Línea Jardín" en el Registro Nacional de Terapéutica Vegetal, a la línea de productos integrada por especialidades de terapéutica vegetal destinadas al control de plagas y regulación de crecimiento de árboles, arbustos y plantas en jardines y parques familiares, así como también en huertas familiares sin producción comercial. Resolución SAGyPb 131/90: (15-5-90).-

## ARTICULO 5º: DE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN

La Autoridad de Aplicación de la presente ordenanza es el Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la Dirección de Producción y Medio ambiente debiendo dar intervención en el marco de una denuncia a la autoridad nacional y/o provincial competente.-

## ARTICULO 6º: DE LA ZONA DE EXCLUSIÓN Y DE AMORTIGUAMIENTO

Se entiende por "zona de exclusión y de amortiguamiento" a la superficie delimitada de protección que por su ubicación, requiere de un tratamiento especial para garantizar la protección del medio ambiente adyacente.-





# Municipio de Villa Urquiza

Edgardo A. J. Klocker N° 534 – Tel: (0343) 4872250

Villa Urquiza

C.P. 3113 – DPTO. PARANÁ – ENTRE RÍOS

E-mail: villaurquiza.secretaria@gmail.com

0211 CDV U 2021

**Área Urbana Protegida (AUP):** está conformada por la planta urbana de la localidad de Villa Urquiza, barrios, loteos o grupos habitacionales que se encuentran en el ejido, entendiéndose como tales aquellos donde habitan personas en forma permanente o transitoria.-

**Área de Resguardo Ambiental (ARA):** está conformada entre el AUP y los 100 mts. Perimetrales en cuya superficie no se podrá aplicar ninguna clase de fitosanitarios salvo condiciones excepcionales detalladas en artículo 3°. En caso de las unidades habitacionales en la zona rural o periurbana, la distancia del ARA será de 50 mts. (Ley 6.599). Solo se podrá utilizar productos fitosanitarios clase III y IV entre los 50 y 100 mts.-

**Área de Amortiguamiento (AA):** está conformada de los 100 mts. de ARA y los 500mts. donde solo se podrá aplicar Productos Fitosanitarios Clase III y IV con maquinaria terrestre según lo establecido en la Ley Provincial 6.599 y decretos reglamentarios.-  
Las aplicaciones en AA deberán ser realizadas con presencia del Ing. Agrónomo matriculado en el Colegio de Profesionales de Agronomía de Entre Ríos (COOPAER).-

**Área Periférica Protegida Escuela Rural (APPER):** está conformada por la referencia del establecimiento escolar y los 150 mts. periféricos en la cual no se podrá aplicar ningún tipo de Fitosanitario conforme al DECRETO N° 2239/19GOB. APROBANDO REGLAMENTACIÓN COMPLEMENTARIA DE LEY DE PLAGUICIDAS N° 6.599. De los 150 mts de APPER hasta los 500 mts. solo se podrá utilizar fitosanitarios clase III y IV sin excepción y solo con aplicación terrestre y/o la normativa que en el futuro lo determine.-

**Área Periférica Curso de Agua Permanente (APCAP):** si en las proximidades de los lotes existiera curso de agua permanente o laguna, la aplicación terrestre se deberá dejar una distancia de 50 metros de resguardo y en aplicaciones aéreas de 100 metros de resguardo (Ley de Plaguicidas N° 6599, Decreto N° 279/03, resolución N° 49 SAAyRN).-

## TITULO II

### DE PRODUCTOS Y MAQUINARIAS.

#### ARTICULO 7°: DE LOS EQUIPOS APLICADORES

Solo podrán realizar las aplicaciones los equipos enmarcados en la ley provincial N° 6.599.-

#### ARTICULO 8°: DE LA ZONA DE TRANSITO

A) Los equipos de aplicación terrestre de los productos fitosanitarios no podrán circular en el área urbanizada, solo podrán circular en caso de no existir camino alternativo.

B) Las aeronaves aplicadoras no podrán sobrevolar los sectores de las áreas mencionadas en el Artículo 6° de la presente ordenanza.

C) La maquinaria aplicadora no podrán tener lugar de guarda en la planta urbana del ejido.

En caso de reparación de la maquinaria dentro del Área Urbana Protegida (AUP) deberá transitar con permiso requerido a la autoridad de aplicación, en condiciones de limpieza profunda. En caso de emanación de olores del equipo aplicador la autoridad de aplicación podrá exigir el retiro de la misma y será susceptible de sanciones económicas.-





# Municipio de Villa Urquiza

Edgardo A. J. Klocker N° 534 – Tel: (0343) 4872250

Villa Urquiza

C.P. 3113 – DPTO. PARANÁ – ENTRE RÍOS

E-mail: villaurquiza.secretaria@gmail.com

## **ARTICULO 9º: DE LA CARGA DE AGUA**

Se prohíbe el uso de las instalaciones públicas para la carga de equipos de aplicación.-

## **ARTICULO 10º: DE LOS LUGARES DE LAVADO**

Se prohíbe el lavado de equipos de aplicación de productos fitosanitarios en el área urbana. Asimismo se prohíbe el lavado o vaciado de remanente de aplicación en los cursos de agua natural y/o artificial como así también el vaciado de remanentes en banquetas o zonas de préstamos de caminos y rutas, zonas bajas y pastizales naturales.-

### TITULO III

## **ARTICULO 11º: DEL REGISTRO**

Crease el Registro Municipal Obligatorio de equipos aplicadores y la de los operadores de dichos equipos que desarrollen su actividad en el ejido de Villa Urquiza en forma transitoria o permanente, sean estos para uso propio o prestador de servicio, autopropulsado de arrastre y aéreo. Dicho registro deberá estar en relación con el Registro Provincial existente y será obligación de los propietarios y/o operadores de estos equipos registrarse.

Se conformara el registro de productores de las Área de Resguardo Ambiental (ARA) y Área de Amortiguamiento (AA), Unidades centinelas.-

## **ARTÍCULO 12º: DE LA RECETA AGRONÓMICA:**

- A) La aplicación de productos fitosanitarios en el ejido de Villa Urquiza se realizaran bajo receta agronómica prescripta por profesional matriculado, donde deberá constar: identificación del productor, identificación del profesional interviniente, datos del producto, lugar de aplicación, tipo de formulación utilizada y concentración de la misma, destino de la aplicación, tipo de aplicación (terrestre o aérea) y recomendaciones para dicha aplicación. Y se deberá presentar ante la Dirección de Producción y Medio Ambiente para su control.-
- B) La aplicación para “zona de amortiguamiento” requiere de un tratamiento especial; además de tener los requisitos del inciso A), deberán informar de la aplicación con 48 horas de anticipación a la Dirección de Producción y Medio Ambiente para su control y fiscalización; y solo podrán iniciarse los tratamientos con la presencia y el monitoreo de un profesional habilitado para prescribir recetas agronómicas, quien rubricará al dorso de la receta previamente confeccionada, por este u otro profesional, indicando temperatura, orientación y velocidad del viento, en la zona de aplicación, indicando fecha y hora de inicio y fin de la aplicación, quien deberá permanecer durante todo el tiempo que demande el tratamiento, y será el responsable técnico, teniendo en cuenta las buenas prácticas agrícolas y considerando las condiciones climatológicas y los productos a utilizar.-

## **ARTÍCULO 13º: DEL SELLADO MUNICIPAL PARA LA APROBACIÓN DE RECETA**

Con la presentación de la receta agronómica se realizará la solicitud del sellado, la cual deberá ser abonada en rentas municipales. Fijándose como valor de 5 unidades fijas, de esta manera finalizando dicho trámite. En el caso de excederse los 60 días de validez de la receta, deberá iniciarse nuevo trámite con nueva receta.-





# Municipio de Villa Urquiza

Edgardo A. J. Klocker N° 534 – Tel: (0343) 4872250  
Villa Urquiza  
C.P. 3113 – DPTO. PARANÁ – ENTRE RÍOS  
E-mail: villaurquiza.secretaria@gmail.com

0211 CDV 2021

## ARTICULO 14: IMPUTACION

El recurso descripto en el artículo anterior será imputado como Tasa de Actuación Administrativa regulada en el artículo 100 de la Ordenanza Tributaria N° 209/2021 de fecha 13 de diciembre.-

## ARTICULO 15°: DE LOS APIARIOS

Se creará el Registro Municipal de Apicultores locales, a los efectos de tener actualizado un mapa con la ubicación de los apiarios fijos y migratorios. De manera que cuando existan colmenares ubicados en lotes a tratar con productos fitosanitarios en forma aérea o terrestre, el aplicador deberá comunicar la realización de la aplicación por medio fehaciente con una antelación mínima de 48 horas a la autoridad municipal correspondiente, al apicultor registrado, y al encargado del campo si lo hubiere, para que puedan tomar las medidas de protección pertinente.-

## TITULO IV

### ARTICULO 16°: DE LAS RESPONSABILIDAD

Son solidariamente responsables de la aplicación fitosanitaria el Ing. Agrónomo que firma la receta y/o el asesor técnico de la empresa aplicadora, el propietario de la maquinaria o aeronave aplicadora, el dueño o arrendatarios del lote en el cual se realice la misma. En ningún caso la municipalidad será responsable por la incorrecta aplicación del Fitosanitario y/o Agroquímico, agotándose su responsabilidad en control y autorización de la receta agronómica presentada en tiempo y forma y con todos los requisitos establecidos en la misma.-

## TITULO V

### DE LOS RESIDUOS

**ARTICULO 17°:** Establecer que toda persona física y/o jurídica que utilice y manipule agroquímicos en predios rurales y/o establecimientos agroindustriales deberá cumplir con el procedimiento de triple lavado o lavado a presión e inutilización de los envases vacíos de agroquímicos. Se prohíbe el descarte, abandono o incineración de los envases en caminos, prestamos, banquetas o espacios públicos, lotes o parcelas en producción, pastizales naturales o montes, curso de aguas naturales o artificiales. La disposición final de los envases será responsabilidad exclusiva del usuario.-

## TITULO VI

### DE LAS SANCIONES

**ARTICULO 18°:** La violación de los límites de fumigación establecidos en el artículo 6 y la falta de cumplimiento a las obligaciones previstas en los artículos 8, 9, 10, 11, 12 y 14 concordantes de la presente Ordenanza será penada con multas equivalentes de 100 a 500 unidades fijas, multas que se duplicarán en caso de reincidencia; todo ello sin perjuicio de las acciones legales que puedan corresponder sobre la base de la legislación provincial y nacional. Serán solidariamente responsables en el cumplimiento de las sanciones previstas en la presente ordenanza los propietarios de los inmuebles, los locadores, los contratistas y los propietarios de los equipos aplicadores. Cuando los infractores sean personas jurídicas, los socios, los directores, gerentes o representantes legales, serán personal y solidariamente responsables.-



# Municipio de Villa Urquiza

Edgardo A. J. Klocker N° 534 – Tel: (0343) 4872250  
Villa Urquiza  
C.P. 3113 – DPTO. PARANÁ – ENTRE RÍOS  
E-mail: villaurquiza.secretaria@gmail.com

## ARTICULO 19°: DE LAS BUENAS PRÁCTICAS AGROPECUARIAS (BPA)

El municipio de Villa Urquiza adhiere y recomienda la utilización de las BPA, El término Buenas Prácticas Agropecuarias hace referencia a una manera de producir y procesar los productos agropecuarios, de modo que los procesos de siembra, cosecha y pos-cosecha de los cultivos cumplan con los requerimientos necesarios para una producción sana, segura y amigable con el ambiente. Así, las Buenas Prácticas Agropecuarias: Promueven que los productos agropecuarios no hagan daño a la salud humana y animal ni al medio ambiente; Protegen la salud y la seguridad de los trabajadores; Tienen en cuenta el buen uso y manejo de los insumos agropecuarios.-

ARTICULO 20°: Entiéndase por Unidad Fija (U.F.) el equivalente al valor de venta al público de un litro de Diesel de la empresa YPF.-

  
**María E. Figueroa**  
Concejal del Concejo Deliberante  
Municipio de Villa Urquiza

  
**Anibal D. Pakuszynski**  
Concejal del Concejo Deliberante  
Municipio de Villa Urquiza

  
**Silvia N. Klocker**  
Presidente Concejo Deliberante  
Municipio de Villa Urquiza

  
**Nora R. Darchez**  
Concejal del Concejo Deliberante  
Municipio de Villa Urquiza

  
**Lucila P. Erbes**  
Concejal del Concejo Deliberante  
Municipio de Villa Urquiza

  
**Pablo J. Klocker**  
Concejal del Concejo Deliberante  
Municipio de Villa Urquiza

  
**Daniela A. Schroeder**  
Secretaria H.C.D.  
Municipio de Villa Urquiza

  
**Miguel A. Cardenia**  
Concejal del Concejo Deliberante  
Municipio de Villa Urquiza